

Tels.: 2231-0914, 16, 17  
18, 19, 20, 21, 33  
37, 39, 42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente  
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL

DE

PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
Técnico Financiero: 2232-5613  
Fax Secretaría: 2232-5269  
Tesorería: 2232-4651  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

### Oficio N° DE-066-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo de 2019

Abogada

**Alejandra Medina**

Secretaria General

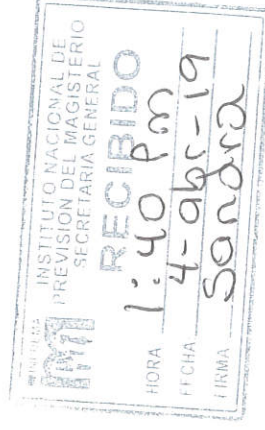
Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **CTA/064/19-03-2019** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 19 de marzo de 2019, según **Acta N° 012-2019**.

**Resolución No. CTA/064/19-03-2019** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 19 días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente del **INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA. Adicionalmente, en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el número 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del **INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento **de manera interina** como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Directora Presidente, **ALEJANDRA MARIA LÓPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas del **INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Licenciado RAÚL



*“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**

✓



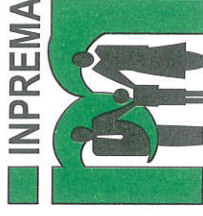
## RESOLUCIÓN No. CTA/064/19-03-2019

### Página 2 de 4

ALBERTO ZAVALA MEZA fue nombrado como Director Presidente Interino del INPREMA, en la Sesión Ordinaria Número 50, celebrada por la ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS (62), del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público MIGUEL ANGEL ACOSTA ARTICA, otorgado por el Licenciado LUIS JAVIER MENOCA FÚNEZ en su condición de Presidente de la Asamblea de Participantes y Aportantes, según consta en Punto de Acta Número 51 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), el trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), e inscrito bajo el Asiento número treinta y nueve (39) del Tomo doscientos treinta y cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que en atención a solicitud emitida por la Gerencia de Tecnología referente al Equipo de Contingencia, Almacenamiento, UPS para Switches y Software para Backup a Nivel de Red se procedió a elaborar las bases de la Licitación Pública Nacional LPN-003-2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CONTINGENCIA, ALMACENAMIENTO, UPS PARA SWITCHES Y SOFTWARE DE BACKUP A NIVEL DE RED", mismas que fueron enviadas para revisión al Departamento de Asesoría Legal, quien emitió las observaciones que posteriormente fueron aplicadas al pliego de condiciones. A la vez se solicitó la disponibilidad presupuestaria al Departamento de Planificación y Presupuesto, quien manifestó contar con los recursos necesarios para dicha adquisición, la cual se encuentra en Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del año 2018. **CONSIDERANDO (6):** Que siguiendo instrucciones emitidas por el Directorio de Especialistas mediante la Resolución No. CTA/150/31-07-2018, en la cual se aprobó este proceso, se invitó a participar en la presente licitación a las diferentes compañías dedicadas a la venta de equipos de informática, publicando avisos en diarios comerciales, así como en el Diario Oficial de la nación "La Gaceta" y en el portal web de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) [www.honducucompras.gob.hn](http://www.honducucompras.gob.hn), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (7):** Que el 18 de septiembre de 2018 se realizó la recepción y apertura de las ofertas, en el Salón de Sesiones del Directorio del INPREMA, a la cual se presentaron los oferentes conforme se detalla a continuación:

No.	EMPRESAS QUE OFERTARON	OFERTA	GARANTIA	
			MONTO	VIGENCIA
1	CESA DE HONDURAS S.A.	L4,848,094.56	L98,000.00	18/09/2018 al 18/03/2019 FICOHSA
2	JETSTEREO S.A. DE C.V.	L3,731,672.95	L82,000.00	18/09/2018 al 18/03/2019 FICENSA

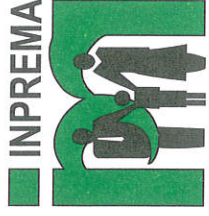
**CONSIDERANDO (8):** Que de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como a las bases de la licitación en referencia, el 18 de octubre de 2018, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, realizó la revisión de los documentos legales, presentados por las compañías oferentes, evaluando que tales documentos estuviesen de conformidad a lo solicitado en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, IO-09.1, IO-09.2 e IO-09.3 **CONSIDERANDO (9):** Que como resultado de esa evaluación, se concluyó que las empresas debían subsanar lo siguiente: **A.-** CESA DE HONDURAS S.A.: **1)** Constancia de la Secretaría de Industria y Comercio de ser representante o distribuidor para la marca HITACHI; **2)** Constancia de no ser objeto de suspensión definitiva, temporal o en proceso del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado emitida por la ONCAE; **3)** Fotocopia de tres (3) contratos similares al propuesto por montos iguales o superiores al 50% del monto ofertado,



## RESOLUCIÓN No. CTA/064/19-03-2019

### Página 3 de 4

ejecutados durante los últimos tres años; **4)** Fotocopia de 1 constancia certificando la calidad de los bienes /servicios brindados durante los últimos tres años. **5)** Fotocopia del certificado de la plataforma operativa del Sistema de Virtualización de al menos dos ingenieros que estarán a cargo de la instalación. **B.-** JETSTEREO S.A. DE C.V.: **1)** Constancia de solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP); **2)** Constancia de no ser objeto de suspensión definitiva, temporal o en proceso del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado emitida por la ONCAE; **3)** Fotocopia de tres (3) contratos similares al propuesto por montos iguales o superiores al 50% del monto ofertado, ejecutados durante los últimos tres años. **4)** Autentica de toda la documentación presentada en fotocopias. **CONSIDERANDO (10):** Que lo anterior les fue informado por escrito a ambas compañías oferentes, concediéndoles un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de los documentos antes descritos, en aplicación al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que una vez transcurrido el plazo para la subsanación en referencia, se revisó la documentación recibida de parte de los oferentes, en respuesta a dichas solicitudes de subsanación concluyendo lo siguiente: **A.-** CESA DE HONDURAS S.A.: Subsanó en tiempo y forma toda la documentación requerida, por lo tanto, su oferta queda legalmente habilitada para continuar participando en este proceso de Licitación. **B.-** JETSTEREO S.A. DE C.V.: Solicitó una ampliación de tres (3) días hábiles en el periodo de subsanación, cumplido ese plazo, presentó los documentos requeridos, los cuales fueron revisados, encontrando que esta empresa cumple sustancialmente con lo solicitado, quedando legalmente habilitada para continuar participando en este proceso de Licitación. **CONSIDERANDO (12):** Que, posteriormente a la Evaluación Legal, la Comisión Evaluadora procedió a efectuar la Evaluación Técnica de las ofertas, de conformidad a la Sección III. Especificaciones Técnicas, ET-02 Características Técnicas, de las Bases de Licitación, para ello se solicitó apoyo a la Gerencia de Tecnología, recibiendo repuesta mediante Memorándums INFRA-160-2018 y GTDES-007-2019, donde manifiesta que de la evaluación realizada se concluye lo siguiente: **A.-** CESA DE HONDURAS S.A.: Se le dio una calificación de 100%, ya que cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados en el pliego de condiciones. **B.-** JETSTEREO S.A. DE C.V.: Se le dio una calificación de 65%, en vista que no cumple con varios de los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de condiciones. **CONSIDERANDO (13):** Que, la Comisión Evaluadora considera que la oferta presentada por la empresa JETSTEREO S.A. DE C.V., no se encuentra técnicamente calificada para continuar participando en este proceso, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (14):** Que, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones Legal y Técnica, se procedió a revisar los montos de la única oferta legal y técnicamente calificada y se encontró que la empresa CESA DE HONDURAS S.A. ofertó únicamente 25 licencias de la herramienta de recuperación de desastres Zerto Replication License, siendo lo requerido en los pliegos de licitación un mínimo de 28 licencias, adicionalmente se observa que no se centra ofertado en precio unitario por cada licencia, únicamente un solo paquete de 25 licencias y considerando que la oferta está realizada en un solo Lote, no se puede solicitar una subsanación de este aspecto ya que se modificaría su oferta económica y técnica. Consecuentemente con lo anterior, la Comisión Evaluadora considera que la oferta económica de la empresa CESA DE HONDURAS S.A., no se ajusta a lo solicitado en los pliegos de la licitación. **CONSIDERANDO (15):** Que, concluidas las evaluaciones anteriormente expuestas, esta Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, **recomienda** al Directorio de Especialistas del Instituto, **declarar fracasada** la Licitación Pública Nacional LPN-003-2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CONTINGENCIA, ALMACENAMIENTO, UPS PARA SWITCHES Y SOFTWARE PARA BACKUP A NIVEL DE RED", con fundamento en la Sección I: Instrucción a los Oferentes, IO-09.1, IO-09.2 y



## RESOLUCIÓN No. CTA/064/19-03-2019

### Página 4 de 4

IO-09.3 de las Bases de Licitación, así como a los artículos 57 de la Ley del Contratación del Estado y de igual manera, los artículos 131, 132 y 172 de su Reglamento. **CONSIDERANDO (16):** Que en esta misma fecha la Gerente Administrativo somete a consideración y aprobación del Directorio de Especialistas la solicitud sobre la viabilidad de convertir una Licitación Pública en Licitación Privada, expresa que "De conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, de Supuestos Específicos, procederá también la Licitación Privada en los casos siguientes: 1) Cuando en atención al objeto del contrato, existiere un número limitado de proveedores o de contratistas calificados, no mayor de tres (3), lo cual deberá constar plenamente acreditado en el expediente; 2) Cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, no fuera posible repetir dicho procedimiento. ...5) Cuando una licitación Pública resulte fracasada [que es el caso que nos compete] por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuera posible repetir dicho procedimiento. **CONSIDERANDO (17):** Que de no implementarse lo más pronto posible el equipo de contingencia y la adquisición establecida en dicha Licitación se puede incurrir en pérdidas para el Instituto. **CONSIDERANDO (18):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área. **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas Interino del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 9 y 14 del Decreto 247-11, así como a los artículos 57 y 60 de la Ley del Contratación del Estado y de igual manera, los artículos 131, 132 y 172 de su Reglamento **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, de declarar fracasada la Licitación Pública Nacional LPN-003-2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CONTINGENCIA, ALMACENAMIENTO, UPS PARA SWITCHES Y SOFTWARE DE BACKUP A NIVEL DE RED". **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa para que informe el resultado de este proceso a las empresas que presentaron sus ofertas para el mismo. **TERCERO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa del Instituto para que proceda a Iniciar el proceso de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CONTINGENCIA, ALMACENAMIENTO, UPS PARA SWITCHES Y SOFTWARE PARA BACKUP A NIVEL DE RED", bajo la modalidad de Licitación Privada, en virtud de enmarcarse el objeto en el numeral 5) del artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo que prepare los pliegos de licitación pública a una Licitación Privada. Realizando una separación por lotes para obtener un mayor número de participantes y reducir costos. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Institución quien, a su vez, lo hará a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, Departamento de Asesoría Legal y Unidad Auditoría Interna. **QUINTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata F) LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA, Director Especialista Presidente a.i., Ing. ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ FLORES, Directora Especialista a.i., Ing. FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA, Director Especialista a.i., y Abogada. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. COMUNÍQUESE-.

Atentamente,



**LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**  
**DIRECTOR PRESIDENTE a.i.**

Cc: Ing. Alejandra María López, Directora Especialista a.i.  
Ing. Franklyn Rodríguez, Director Especialista a.i.

Cc: Arch.  
RZ/